

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme.31931>

USOS Y USUARIOS DE LAS CORTES JURISDICCIONALES RURALES. EL CASO DE LA VILLA DE SITGES (CATALUÑA, SIGLOS XIV-XV)¹

*The Uses and the Users of Rural Jurisdictional Courts. The Case of Sitges
(Catalonia, Fourteenth-Fifteenth Centuries)*

Carme MUNTANER ALSINA

*Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona. Carrer de Santa Llúcia 1, 08001 Barcelona. C. e.: cmuntaner@bcn.cat.
ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-5240-314X>*

Recibido: 2024-11-25

Revisado: 2025-02-06

Aceptado: 2025-03-06

RESUMEN: Las cortes jurisdiccionales de las pequeñas localidades eran los espacios por excelencia de resolución de conflictos entre los vecinos. Además de plantearnos dudas sobre su funcionamiento y composición, es especialmente interesante ver el uso que hacían de él los habitantes del lugar, por qué razones acudían a ellas, en qué momento del litigio recurrían a la justicia oficial o cómo demostraban sus derechos respecto a sus quejas y denuncias. En definitiva, qué papel tenían estas cortes en el día a día de la comunidad y cómo sus vecinos interactuaban entre ellos a través de aquellas. Lo haremos a través de un caso específico, el de la villa de Sitges, situada en el litoral catalán, y específicamente de los libros de corte de entre 1384 y 1410 conservados en el fondo de la Pia Almoína de la Catedral de Barcelona. Un ejemplo concreto, pero que puede servir de paradigma para otros muchos lugares de características similares.

Palabras clave: corte bailiar; libros de corte; conflicto; endeudamiento; Cataluña.

ABSTRACT: The jurisdictional courts of small towns were implemented to settle conflicts between neighbours. Other than enquiring about their workings and composition, it is also interesting to learn about the use that the locals made of them, the reasons why they appealed to them, at what stage of the conflict they resorted to formal justice, and how they defended their rights in relation to their claims and complaints. Ultimately, this paper seeks to understand the role of these courts of justice in the daily life of local communities, and how they mediated social interactions between neighbours. It will do so through the study of the *villa* of Sitges, located on the coast of Catalonia, and the analysis of the court books

¹ Siglas utilizadas: ACB (Archivo Capitular de Barcelona).

from the period between 1384 and 1410, preserved in the archival fond of the Pia Almonia of the Cathedral of Barcelona. This case study can serve as a model for many other places with similar characteristics.

Keywords: bailiffs' court; court books; conflict; debt; Catalonia.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Contexto histórico y fuente estudiada. 2 La corte bailiar y su funcionamiento. 2.1 El baile y su lugarteniente. 2.2 El jurista asesor. 2.3 El sayón y otros cargos. 3 Los usuarios de la corte y el uso que hacían de ella. 3.1 ¿Qué usuarios tenía esta corte? 3.2 ¿Por qué razones acudían a ella? 3.3 ¿En qué momento se recurría a la justicia oficial? 4 Conclusiones: un espacio de resolución del conflicto para todos. 5 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

Las cortes bailables eran el espacio por excelencia donde se ejercía la jurisdicción ordinaria, a la que acudían aquellos que querían resolver un conflicto o solucionar un desacuerdo de manera justa e imparcial. Cuando estas cortes se encontraban en una pequeña localidad rural, eran el único punto de referencia jurisdiccional y por ello, el epicentro de la vida de la comunidad. En este artículo nos interesaremos en conocer la realidad de una de estas cortes rurales, su funcionamiento y el perfil de sus usuarios, además de las circunstancias que motivaban el hecho de acudir a ella. Se trata de la corte del baile de Sitges, una localidad costanera del Principado de Cataluña que, en el momento estudiado, entre finales del siglo XIV y principios del XV, se encontraba bajo el dominio de una institución eclesiástica, la Almoína dels Pobres de la Seu de Barcelona, más adelante conocida como Pia Almoína de Barcelona.

1 CONTEXTO HISTÓRICO Y FUENTE ESTUDIADA

Para tratar este tema nos concentraremos en el ejemplo de la corte bailiar del término castral de Sitges, situado en primera línea de la costa, a escasos 40 km al sur de la ciudad de Barcelona. Su territorio en el siglo XIV estaba conformado por unos 10 km² limitados por norte, este y oeste por las estribaciones del macizo del Garraf, mientras que al Sur limitaba con el mar. Los centros de poder del término se concentraban en la villa de Sitges, situada cerca del mar y circundada por una muralla. Dentro de ellas se encontraban la parroquia y su notaría, el castillo señorial con la corte bailiar, y el espacio en el cual se realizaba el mercado semanal. Una parte importante de la población, que contaba en 1358 con 156 fuegos², vivía dentro de estas murallas o al abrigo de ellas, mientras que otra parte menor de habitantes se repartía en hábitat disperso, en una veintena de mansos, aunque pocos sobrevivieron a la decadencia de mediados del siglo XIV.

² Pons Guri, «Un fogatjament», 434.

Desde 1342, el señor alodial y jurisdiccional del término era la Almoína dels Pobres de la Seu de Barcelona. Esta institución benéfica, surgida en el siglo XII bajo el amparo del Capítulo barcelonés, había adquirido este importante patrimonio por una carambola testamentaria: su anterior señor, Bernat de Fonollar, camarlengo y embajador del rey Jaime II, había muerto en 1326 sin hijos y había establecido que, en última instancia, sus posesiones serían para esta institución. Después de casi veinte años de litigios con los acreedores del difunto, finalmente en 1342 la Almoína pudo acceder definitivamente al señorío, y en ese momento nombró un procurador, un presbítero procedente de Barcelona, que residía habitualmente en el antiguo domicilio de Fonollar, el castillo, y que tenía como encargo principal el de gestionar las rentas derivadas del dominio (censos, servicios, diezmo...). Este procurador rendía periódicamente cuentas con los dos canónigos *almoiners* (limosneros) responsables de la institución en Barcelona³.

La documentación clave para entender el funcionamiento de la corte que nos ocupa son los libros de la corte del baile (*llibres de cort del batlle* en catalán o *liber curie baiuli* en su versión en latín), que se conservan en el Archivo de la Catedral de Barcelona (ACB), dentro del fondo Pia Almoína, subfondo Sitges. Por sus características reducidas y su volumen de trabajo, no existían en esta corte libros específicos por tipologías —como sí sucede en cortes bailables o vicariales de localidades mayores o con más actividad⁴—, sino que, en un mismo registro se iban inscribiendo las diferentes tipologías documentales por orden cronológico. Cada nuevo día se intitulaba con el día, mes, pocas veces el año (que se daba por sentado por los asentamientos anteriores) y, cuando correspondía, la festividad del día.

Los documentos registrados eran muy breves, habitualmente de un par o tres de líneas, con los datos fundamentales y muchos etceterados, pero casi siempre con los testigos del registro. La lectura de estos volúmenes permite identificar enseguida la presencia de diferentes manos: la del propio escribiente de la corte, en ocasiones también la del notario de la localidad —que era el párroco de la parroquia— o la del jurista asesor de la corte —que especifica en primera persona que escribe de su propio puño y letra—. A diferencia de lo que sucede en los documentos notariales del momento, los libros de corte están escritos mayoritariamente en catalán, incluso la documentación de carácter notarial.

Cuando era pertinente, los documentos registrados se cancelaban con una línea on-deada o tres líneas verticales u oblicuas, a menudo acompañadas de la indicación en latín *fuit cancellatum* y de la fecha y a voluntad de quién se hacía la cancelación. Son menos habituales las marcas de lectura (manículas, cruces simples o con puntos) o corchetes que señalan documentación de especial importancia. Algunos documentos, como los pregones (*crídes*), tienen la tipología indicada al margen y en algunas ocasiones, las quejas (*clams*) llevan al margen la indicación *reclamàs*, indicando una reiteración en la denuncia. Más adelante entraremos en las tipologías que podemos encontrar en estos volúmenes.

³ Para más información sobre la adquisición de este patrimonio por parte de la Almoína y su gestión, véase Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 56-106.

⁴ Torras i Serra, «Escrivanies judicials», 372-3. Una muestra y análisis muy interesante de la variedad de volúmenes de corte existentes se puede ver en Sales Favà y Reixach Sala, «Els llibres de cort», 43-76 y 273-313.

El subfondo Sitges del fondo Pia Almoina de Barcelona conserva tres volúmenes de esta tipología datados entre 1384 y 1410. Su cronología no es íntegra (se produce un vacío temporal entre 1391 y 1404), pero es suficientemente completa para permitir hacer un retrato fidedigno de la realidad de la corte bailiar de esta localidad.

Las cortes bailables catalanas han sido estudiadas fundamentalmente desde el punto de vista de su funcionamiento, así como de los registros que se producían en ellas y las tipologías de sus documentos⁵. Pocos, sin embargo, han llegado a profundizar sobre la naturaleza de las relaciones que se establecían en este espacio y de sus usuarios, una tarea que intentaremos llevar a cabo en las siguientes páginas.

2 LA CORTE BAILIAR Y SU FUNCIONAMIENTO

Como explicó en su momento Ferrer Mallol, existían en la Baja Edad Media catalana diferentes niveles de jurisdicción: la civil, que iba acompañada del mixto imperio, y la criminal, ligada al mero imperio. Mientras la jurisdicción era la capacidad o legítima autoridad para gobernar y poner en ejecución las leyes, declarar y aplicar el derecho, el imperio era facultad de usar la coacción y la coerción para hacer respetar las leyes y cumplir las decisiones de las autoridades⁶. Cuando en 1342 la Almoina accedió al señorío de Sitges, se convirtió al mismo tiempo en su señora territorial y jurisdiccional, y más concretamente de la jurisdicción civil y el mixto imperio. Durante algunos períodos de tiempo, la Almoina también ejerció el mero imperio y la jurisdicción criminal, que por defecto estaba en manos del rey y se ejercía a través del veguer, en este caso el de Vilafranca del Penedès. Un primer momento fue entre 1353 y 1356, cuando la Almoina compró al rey el mero y mixto imperio, además de negociar la salida de Sitges de la veguería de Vilafranca y su incorporación a la veguería de Barcelona⁷. La segunda vez fue en 1390 y la mantuvo de modo casi ininterrumpido hasta principios del siglo XIX⁸.

La corte del baile era el espacio en el que se impartía la justicia derivada de estas dos jurisdicciones, civil y criminal, además de ser el espacio de gobierno y administración de la comunidad (en este caso, con el apoyo del consejo municipal). El ejercicio de estos poderes comportaba al señorío la recaudación de unos ingresos derivados de las penas impuestas por la infracción de la ley. El procurador de la Almoina anotaba el detalle de estos ingresos en sus libros de cuentas, a partir de los datos que le facilitaba el baile. Gracias

⁵ Algunos ejemplos son los estudios de las cortes de Mataró (Montoro i Maltas, «La batllia»), Sabadell (Sales Favà, «La jurisdicció»), Terrassa (Almazán Fernández, «Delito, justicia»), Conesa i Les Piles (Gual Vilà, «L'administració») además del detallado estudio de tipologías de estos registros hecho por Torras («Escrivanies judicials») o el exhaustivo estudio sobre libros de corte del obispado de Girona llevado a cabo en Sales Favà y Reixach Sala, «Els llibres de cort».

⁶ Ferrer Mallol, «El patrimoni reial», 359.

⁷ 1353 junio 20. ACB, 4-70-34; y 1353 junio 21. ACB, 4-70-364.

⁸ Baucells i Reig, «Sitges i la jurisdicció», 32. A menudo la superposición de estas jurisdicciones creaba conflictos sobre su delimitación y es así también en el caso de Sitges, como por ejemplo entre 1382 y 1387, cuando la jurisdicción criminal estuvo en manos del camarleno del rey Bernat de Fortià. Para más detalles sobre los diferentes episodios de conflicto, véase Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 86-96.

a ello sabemos que la mayoría de estos ingresos se producían por cuestiones relativas al orden público (peleas, ostentación de armas, insultos, etcétera), el destrozo de cosechas o la ejecución de bienes de morosos. El cobro de estas penas sumaba una cantidad importante, que normalmente cubría el salario del baile y otros gastos de la corte, como la retribución del juez o la compra de material para el escribiente. De hecho, estos ingresos suponían hacia un 10 % del total de las ganancias del conjunto de la señoría del castillo de Sitges⁹. Pero más allá del componente económico de su ejercicio, lo más importante era su componente simbólico: la capacidad de administrar justicia sobre una población, tener la potestad de regular y sancionar el comportamiento de las personas, daba al señor un envoltorio legitimador definitivo a su poder sobre el territorio.

El ejercicio de la jurisdicción criminal apenas aparece reflejado en los libros de corte, mientras que la aplicación de la jurisdicción civil, tanto en su versión contenciosa como en su versión *graciosa* o voluntaria¹⁰, tiene una presencia mayoritaria, junto con la función gubernativa y de administración de la comunidad, a semejanza de lo que ocurre en cortes de otras localidades¹¹. Junto con las obligaciones, depósitos o compromisos de pago registrados en estos libros, que nos demuestran que desde la corte bailiar se ejercía efectivamente la jurisdicción voluntaria, tenemos constancia de las quejas del párroco local, que era quien tenía las atribuciones notariales del término. Hacia 1362 este denunciaba que sus prerrogativas se habían visto afectadas por la actividad de la escribanía de la corte *car deya que inventariis, tuduries, actories e altres actus judicials se pertanyen a él de fer e no a la dita cort de Ciges*¹². Ante esta queja, el procurador de la Almoína se informó en Vilafranca del Penedés con los otros bailes de la veguería y jueces de los castillos de esta, resultando la encuesta favorable a la Almoína: en aquellas cortes sus escribanos redactaban de hecho todos esos instrumentos, especialmente aquellos en los que intervenía el baile o el señor¹³.

La corte del baile era completada por un conjunto de oficiales y personal con roles específicos. Su composición variaba en función de la localidad, una diversidad que fue ya presentada por Lalinde Abadía¹⁴. En el caso que nos ocupa, el baile estaba acompañado por un lugarteniente, un asesor, un sayón, un lugarteniente de sayón y un escribano. El baile, su lugarteniente y el sayón prestaban sacramento y homenaje en el ingreso a su oficio¹⁵ y los cargos de todos ellos estaban remunerados. Por un lado, con un sueldo fijo, que era pagado por el procurador de la Almoína, como el salario de 200 sueldos anuales

⁹ Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 88.

¹⁰ La jurisdicción voluntaria suponía el servicio ofrecido a particulares de sancionar o establecer una situación legal a partir de la autentificación de acciones sin que necesariamente hubiera habido una confrontación previa o litigio. Sales Favà, *La jurisdicció*, 73.

¹¹ Sales Favà y Reixach Sala, «Els llibres de cort», 46.

¹² «Porque decía que inventarios, tutorías, procuraciones y otros actos judiciales le pertenecían a él de hacer y no a la dicha corte de Sitges». 1362 octubre 18. ACB, Pia Almoína, Sitges, Comptes, 1362, f. 30r.

¹³ Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 114, n. 323.

¹⁴ Lalinde Abadía, *La jurisdicció*, 256. Véase, por ejemplo, el caso de Sabadell (Sales Favà, *La jurisdicció*, 117-32), con una estructura ligeramente diferente de la aquí presentada (baile natural, lugarteniente, procurador general, sayón y escribiente).

¹⁵ Por ejemplo: *Die martis XVII die septembris Berengarius Muller prestavit sacramentum et omagium et fidelis et legalis et acceptit ipsa die officium sagionis*. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 46v).

que recibió el baile en 1399¹⁶. Y, por otro lado, por su intervención en procedimientos judiciales, con una parte proporcional de los depósitos de las ejecuciones de bienes o de las cantidades pagadas por los deudores. A modo de ejemplo, en una venta en subasta en que se recaudaron 39 libras, el baile cobró 13 sueldos, el escribano 3 sueldos en concepto de escritura y el sayón 6 sueldos por la *crida* y las *corredurías*¹⁷. En una ocasión similar, para un depósito de 26 libras y 10 sueldos el juez asesor cobró en primer lugar y antes que nadie 16 sueldos, el escribano 3 sueldos y el sayón 6 sueldos¹⁸.

2.1 *El baile y su lugarteniente*

La autoridad que ejercía en la práctica esta jurisdicción y el gobierno de la comunidad era el baile como representante señorial. Esta era la figura característica de las cortes locales, en contraposición al veguer y su corte vicarial, que ejercía su autoridad sobre el territorio de la veguería. En el caso de Sitges, el baile tenía otorgada su jurisdicción por una autoridad eclesiástica (la Pia Almoína), después de haber estado bajo las órdenes de un señor laico (Bernat de Fonollar), pero siempre manteniendo las mismas funciones o con pocas variaciones. En principio el baile tenía la función de defender los intereses patrimoniales del señor, aunque en el caso de Sitges estas funciones recaían principalmente en el procurador de la Almoína¹⁹. También ejercía el gobierno local, pronunciando *crides* en nombre del señor, imponiendo multas a los infractores de bandos o a los que perturbaban el orden público o autorizando las asambleas municipales. Era el receptor de la correspondencia y el máximo referente local ante otras administraciones. Pero seguramente donde desarrollaba su mayor actividad era en el ámbito jurisdiccional.

El baile era un vecino de la localidad, una persona con una buena posición dentro de la comunidad, tanto económica como social²⁰. Este hecho, nos dice Feliu²¹, limitaba una hipotética actuación arbitraria del señor: el baile gozaba de una cierta reputación, por supuesto era conocido por todos y seguramente tenía vínculos familiares con muchos de ellos. Por todo ello, no estaba dispuesto a actuar arbitrariamente en contra de sus convecinos, sino que aplicaría del modo más riguroso posible la justicia, a pesar de las afinidades y discrepancias que pudiera tener como particular. Para su elección, y a diferencia de otras localidades, en Sitges el consejo municipal no presentaba una terna de candidatos entre la cual elegir el cargo²², sino que era escogido a discreción de los limosneros de la Almoína, lo que significa que también podía ser destituido en cualquier momento. Su cargo no tenía una duración preestablecida o era hereditaria —como

¹⁶ ACB, Pia Almoína, Sitges, Comptes, 1399, s/f.

¹⁷ 1387 diciembre 9. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 54v.

¹⁸ 1387 agosto 26. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 43r.

¹⁹ Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 87.

²⁰ Nos lo ilustra algunos ejemplos: Guillem Clapers, baile en 1386, era carnicero y se ocupaba del mantenimiento de un altar de la parroquia; Bernat Alegre, baile entre 1387 y 1390, era pañero; Bonanat Amat, que consta como baile hacia 1419, había sido anteriormente jurado del consejo local.

²¹ Feliu i Monfort, *El funcionament*, 26.

²² Font Rius, «Orígenes», 531.

pasaba con los bailes naturales²³—, sino que el relevo se producía cuando el baile renunciaba, moría o bien era revocado por el señor. Esta última situación se produjo en 1414, cuando los limosneros acusaron al baile de permitir la huida de unos reos de la prisión. Cuando este hizo entrega de su bastón al limosnero, le hizo saber que ya se esperaba la destitución y que hacía meses que quería dejar el cargo, pero no lo había hecho por la intervención de un *bon hom de aquesta vila*²⁴.

Cuando el baile estaba ausente o indispuerto, actuaba en su lugar el lugarteniente, aunque lo cierto es que apenas vemos su presencia en los libros de corte²⁵. También es interesante remarcar que cuando tanto el baile como el lugarteniente estaban ausentes, la autoridad de referencia era el procurador de la Almoína²⁶.

2.2 *El jurista asesor*

En cuestiones de la corte que implicaban la aplicación de legislación o mayores conocimientos jurídicos, se requería la intervención de un asesor, que daba soporte legal y confirmación jurídica a los hechos actuados. Como se trataba de una localidad eminentemente rural y carecía de vecinos con esta formación, se buscaba este asesoramiento en localidades cercanas de mayor tamaño, especialmente Vilafranca del Penedès, que, además, era la capital de la veguería. Este asesor jurista, que se intitula a sí mismo en algunas sentencias como *irisperitus Ville Franche, iudex seu consiliarius assumptus per venerabilem baiulum castris de Cigii*²⁷, acudía a la corte sitgetana cuando se le necesitaba para oír los casos y las partes, ver la documentación aportada y dictar sentencia, que él mismo copiaba de su propia mano en los libros de corte, normalmente en latín, aunque incluyendo a veces partes en catalán para hacerla más comprensible a los afectados.

Además, también daba asesoramiento al baile. Cuando una mujer intervino en una venta sin el consentimiento de su marido y al cabo del tiempo sus acreedores exigieron la ejecución de los bienes de él porque la mujer no tenía bienes propios, el baile dudaba de lo que se le requería, por lo que *va demanar consell al seu assessor en el sentit que fos clar això demanat*²⁸. En otro ejemplo, después que Llorenç del Castell rompiera una de las briznas que cerraban la puerta de su casa para obligarlo a pagar el reparto (*tall*) para las obras del muro, el jurista aconsejó al baile que le obligara a pagar 60 sueldos²⁹.

Además del baile, también podían asesorar particulares que acudían a la corte. En una ocasión, asesoró el yerno de Bonanat Brunet sobre las cantidades que debe pagar

²³ Lalinde Abadía, *La jurisdicción*, 253.

²⁴ 1414 julio 31. ACB, Pia Almoína, Sitges, Processos, nº 133-XI.

²⁵ De los más de 900 documentos registrados en los libros de corte estudiados, solo vemos intervenir el lugarteniente en 5 ocasiones.

²⁶ Cuando el vecino de Sitges Asbert Torra tenía que entregar una letra de parte del mercader Joan Esteve al baile, pero ni este ni su lugarteniente se encontraban en la villa, recibió la letra el procurador de la Almoína Francesc des Pla. 1385 agosto 27. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385, f. 4r-5r.

²⁷ 1387 agosto 26. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 43r.

²⁸ «[P]idió consejo a su asesor en el sentido que fuera claro lo que se le había pedido». 1387 mayo 30. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 32v.

²⁹ 1389 marzo 24. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 96r.

a varias personas por deudas que había contraído su difunto suegro, llegando así a un modo pacífico de solucionar la disputa, evitando la ejecución de los bienes de su mujer, heredera del muerto, y su venta en encante³⁰. En otro momento, Pere Gibert accedió a hacer una composición con el procurador de la Almoína «de consejo de Ramon Oló, asesor del castillo de Sitges»³¹. Algunas veces este jurista también ejercía de árbitro elegido por las partes³² o era uno más de un conjunto de árbitros elegidos para deliberar sobre una cuestión³³.

A través de la correspondencia también vemos la presencia de jueces asesores de otras autoridades (el veguer de Vilafranca o de Barcelona, el baile de la reina en Vilanova, etc.), que en este caso instan al baile de Sitges a actuar en casos incoados en sus respectivas cortes que tienen incidencia en vecinos o bienes radicados en Sitges. Asimismo, el baile podía recurrir a otros expertos jurídicos o instituciones especializadas para resolver sus dudas, como en 1419, cuando el baile pidió consejo a los cónsules de la Mar de Barcelona por una venta presuntamente ilícita de cuatro *somades* (cargas) de vino que Nicolau Domènech hizo a Gonsalbo Llopis, cuando en realidad eran de Pere de Muntalegre³⁴. No nos ha quedado documentada la consulta específica hecha en esta ocasión, pero nos demuestra en todo caso que hacía uso de los recursos jurídicos disponibles más adecuados según la necesidad.

2.3 *El sayón y otros cargos*

Las actuaciones del baile, además del soporte jurídico del asesor, se veían respaldadas por un conjunto de cargos y trabajadores que eran diferentes según la localidad. En el caso de Sitges, el baile contaba con el sayón, el lugarteniente de sayón y el escribiente.

La actuación del sayón, también denominado en ocasiones como *corredor público* o *criador públic*, está muy presente en los libros de corte. De hecho, es una figura clave y omnipresente de las cortes bailables, que en ocasiones estaba representado por más de una persona a la vez³⁵. En Sitges, el sayón era el encargado de hacer las notificaciones y las comunicaciones públicas, era quien publicaba los pregones (*crides*) por los lugares principales de la localidad; quien transfería por orden de los jurados de la villa las imposiciones a los impositores y quien hacía la correduría y venta de los bienes en encante público; era quien presenciaba junto al baile la realización de inventarios de bienes de difuntos, así como el encargado de tocar la campana (*seny*) de la iglesia en casos de alarma o de

³⁰ 1390 junio 12. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 118r.

³¹ 1389 febrero 12. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 94r.

³² Como cuando Pericona, viuda de Bonanat Gibert, tutora de sus hijos, Bonanat Gibert, hijo de Pere Robert y Romia, lo eligieron como árbitro para dividir un depósito de 15 libras resultantes de la venta de unas casas. 1388 abril 14. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 66r.

³³ El jurista Ramon Oló fue elegido junto a un vecino de Sitges y otro de término limítrofe de Miralpeix para que dictaran sentencia sobre el retorno de la dote y otros derechos de la difunta Elicén, viuda de Bernat de Quart. 1377 julio 24. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 78r-79v.

³⁴ 1419 diciembre 30. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de Cort, 1418-1430, f. 12r.

³⁵ Sales favà, *La jurisdicción*, 37.

llamada del vecindario³⁶. Pero sus actuaciones se documentan especialmente a través de dos tipologías documentales: las *emparaes* y las relaciones de sayón. En las primeras, el sayón hace *empara* a un particular de unos bienes o cantidad determinada de dinero por orden del baile o a instancia de otro particular. Se trata de un embargo preventivo de bienes para satisfacer, si es pertinente, al denunciante o bien forzar a las negociaciones³⁷. En las segundas, hace a un particular varios tipos de notificación, como el plazo para saldar una deuda, la imposición de una multa o el mandamiento de mostrar una documentación determinada ante la corte. Dado que la figura del sayón era clave para el funcionamiento de la corte, tenía también un sustituto en caso que no pudiera actuar, el lugarteniente de sayón³⁸.

Finalmente, la corte también contaba con otra figura más que importante, la del escribano. Este personaje era quien se encargaba generalmente de la redacción de los registros en el libro de corte y era seguramente quien se encontraba habitualmente en la corte y por lo tanto recibía en primera instancia los vecinos que acudían a ella para presentar una queja o cualquier demanda. Cuando el baile no estaba presente, era él quien recibía el dinero o los bienes depositados a la corte, y también quien distribuía el dinero recogido en las subastas. El espacio de la escribanía (llamada también escritorio) de la corte, situada a su turno dentro del edificio del castillo, era, de hecho, donde se realizaban la mayor parte de las solicitudes y declaraciones. Así aparece especificado en varias ocasiones: «comparece en juicio delante de la corte del castillo, en el escritorio»³⁹, «la sentencia fue dada por los árbitros y leída delante las partes [...] en el escritorio del castillo de Sitges, presentes los testigos siguientes»⁴⁰.

3 LOS USUARIOS DE LA CORTE Y EL USO QUE HACÍAN DE ELLA

Las cortes bailables rurales eran fundamentalmente el espacio al que los vecinos del lugar recorrían cuando se producían conflictos entre ellos (por razón de una deuda, del desacuerdo por una herencia o un contrato, por un litigio por los límites de una parcela, etc.). Los libros de la corte nos permiten ver los usuarios que recurrían a ella, por qué motivos y en qué momento y qué pruebas aportaban para justificar sus demandas. El estudio de los tres volúmenes de corte de entre 1384 y 1410 conservados ha dado como resultado 917 documentos registrados que nos permiten responder a estas preguntas, a menudo con ejemplos llenos de vida, y que se corresponden a las tres funciones de la corte bailiar: el gobierno de la comunidad, la justicia civil, en sus dos modalidades contenciosa y voluntaria, y más secundariamente la criminal. De los más de 900 documentos registrados, un 83,8 % hacen referencia a la resolución de conflictos entre particulares,

³⁶ Y por ello recibía un sueldo directamente del procurador de la Almoína, que en 1399 era de 30 sueldos. ACB, Pia Almoína, Sitges, Comptes, 1399.

³⁷ Sales Favà, *La jurisdicció*, 47.

³⁸ Al que vemos actuar pocas veces: en todo el período, solo en una ocasión.

³⁹ 1387 mayo 30. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 32v.

⁴⁰ 1387 enero 20. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 27r.

sea en el momento de su legitimación (justicia voluntaria, con un 21,6 %) o en el momento en el que era necesario resolver los conflictos derivados de él (justicia contenciosa, con un 62,2 %). Entre las tipologías relativas a la justicia contenciosa tenemos principalmente los *clams* (o quejas, que son un 32 %, junto a los reclamos, que representan un 0,7 %), relaciones de sayón (8,2 %), *empares* (embargos, 6,3 %), requerimientos (3,8 %), *manlleutes* (fianzas, 2,9 %) y *fermes de dret* (2 %) ⁴¹. Como representativas de la justicia voluntaria encontramos los compromisos de pago (6,6 %), los debitorios (5,3 %) y las obligaciones (4 %) ⁴².

3.1 ¿Qué usuarios tenía esta corte?

La primera pregunta puede parecer que tenga una respuesta simple y evidente: los usuarios de la corte eran los habitantes de la localidad. Esta afirmación, sin embargo, es correcta hasta cierto punto, dado que también lo hacían otras personas que no eran del término, pero tenían intereses de diferentes tipos en él. Se trata, fundamentalmente, de habitantes de localidades limítrofes o cercanas, con relaciones económicas con vecinos de Sitges o bienes en el territorio de la localidad. Los ejemplos son numerosos, con personas de Vilanova de Cubelles, Ribes, Miralpeix o Campdàsens, es decir localidades a alrededor de 5 km de distancia ⁴³; mucho más escasos si nos vamos a mayor distancia. El retrato que nos presentan estos libros es, por tanto, el de una realidad muy local y con muy poca movilidad, con unos contactos reducidos a localidades más cercanas. Aun así, también documentamos personas de localidades más alejadas que desarrollaban su actividad profesional o comercial en la localidad, especialmente en ocasión del mercado semanal: pañeros, zapateros o mercaderes de Vilafranca del Penedès, Barcelona, Valencia o Perpiñán, que a raíz de estos intercambios y de las deudas que contraían hacia ellos sus compradores se veían obligados a recurrir a la corte bailiar. Así, Joan Muntaner de Vilafranca, procurador del pañero Ramon d'Arbós de Vilafranca, denunciaba ante el baile de Sitges hasta a seis vecinos por diferentes deudas que tenían por razón de paños comprados ⁴⁴. En una

⁴¹ Otras tipologías con menor presencia son ventas en encante (1,4 %), depósitos (1,4 %), sentencias (1,3 %), compromisos (0,5 %), declaraciones (0,4 %), *aposaaments* para ventas en encante (0,4 %), concordias (0,3 %), composiciones (0,2 %), estimaciones (0,2 %) y mandamientos (0,2 %).

⁴² También se incluyen en este ámbito las compraventas (2,4 %), promesas (1,2 %), préstamos o *mutui* (0,9 %), comandas (0,8 %), *fermances* (o seguridades, 0,2 %), inventarios (0,1 %) y renunciaciones (0,1 %). Cabe decir que algunas de estas tipologías y las de la nota anterior pueden fluctuar de un tipo de justicia a otro. Todas ellas tienen similitudes, con alguna diferencia, con las aportadas por Sales Fava, *La jurisdicció*, 45-95 y Torras i Serra, «Escrivanies judiciales», 371-2.

⁴³ Por ejemplo, la mujer de un tal Muntgrós del castillo de Ribes se quejó ante el baile que Miquelert Company de Sitges le debía 84 sueldos y 8 dineros, haciendo a continuación *ferma de dret* por 5 sueldos. 1390 octubre 26. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 125r. La *ferma de dret* era la prestación de una prenda económica ante la corte que incluye el compromiso de cumplir con las exigencias de un proceso judicial (Sales Favà, *La jurisdicció*, 58).

⁴⁴ 1384 noviembre 26. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1384-1385, f. 8v.

situación análoga, Bernat Llaurador, harinero de Sant Martí Sarroca, se quejaba de las deudas de siete vecinos por compras que le habían hecho de harina⁴⁵.

Es cierto también que no era el único modo de proceder en estos casos. El perjudicado tenía la posibilidad de acudir a la corte de su propia localidad y presentar una queja ante su baile o veguer, después de lo cual éste emitía una orden a su homólogo en la localidad para resolver el conflicto. Cuando la universidad de Sitges exigió varios *talls* a Guillem Llorenç, que era oriundo de Sitges y tenía bienes en su término, pero en aquel momento era ciudadano de Barcelona, presentó una queja ante el veguer de esta ciudad para que no le molestaran por esta cuestión, seguido lo cual el veguer envió un requerimiento al baile de Sitges⁴⁶.

El perfil del usuario responde por tanto a la realidad social de la villa: abundan los payeses y la gente de mar (pescadores o marineros), que son los oficios más habituales en la villa, pero también aparecen menestrales (herreros, boteros, carpinteros de ribera, etc.) y eclesiásticos (el párroco o sus vicarios y presbíteros), el mismo procurador de la Almoína o representantes públicos como los jurados del municipio. Acuden a ella también mujeres, especialmente cuando son viudas, solteras o su marido está ausente. Todos los estratos sociales, sin distinción, acuden a la corte para ser atendidos por la autoridad judicial.

Pongamos algunos ejemplos concretos, que nos servirán para entender lo complejo de las relaciones de la corte con sus usuarios. El primero es el de una mujer que hace uso de la corte para recuperar sus préstamos: Saura Xifrena, una mujer (no sabemos si soltera, casada o viuda) de la que queda constancia documental entre 1384 y 1390. Saura aparece como prestadora tanto de grandes cantidades (hasta 100 florines de oro en más de una ocasión) como de pequeñas sumas, de apenas unas decenas de sueldos. Ella utiliza la corte tanto para dejar constancia pública de la transacción (con las obligaciones de pago que hacen sus deudores) como para activar el proceso de recuperación de las cantidades debidas (con los *clams*). Sus clientes son vecinos, tanto matrimonios, como hombres que actúan en solitario, como mujeres (casadas o viudas) o hasta los jurados de la villa, a los que hace dos préstamos consecutivos, el primero de 50 florines, el segundo de 25 florines. Hay constancia que en algunas ocasiones (no necesariamente las más cuantiosas) la transacción se había formalizado delante de notario⁴⁷. Además, los numerosos *clams* y la fecha efectiva de su cancelación nos hacen ver como Saura no reclamaba enseguida su devolución (presentando, por ejemplo, un reclamo a los pocos días de acabar el plazo concedido), sino que mantenía la calma ante la demora de sus deudores, o puede que hiciera tratos y negociaciones en privado para no exponer sus clientes ante la justicia y mantener a la vez su buena reputación de acreedora, que al parecer era su *modus vivendi*⁴⁸.

Un ejemplo similar es el de Gueraula, viuda del pañero Joan de Quart, a quien, actuando con mucha decisión en solitario, la vemos reclamando de una sola vez deudas

⁴⁵ 1385 agosto 29. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385, f. 3v.

⁴⁶ 1387 julio 2. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 35r-36v.

⁴⁷ Como en un préstamo de 100 sueldos a Joan Bertran. 1385 marzo 9. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1384-1385, f.18v.

⁴⁸ Se pueden consultar más detalles y datos sobre este caso en Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 276-8.

a hasta 21 personas entre préstamos en dinero y en especie y compras en la tienda de su difunto marido (que ella continuó regentando después de la muerte de él)⁴⁹; la vemos concediendo otro préstamo de 19 libras y 5 dineros a Pericó Llobet (según consta en la obligación registrada ante el baile y su cancelación, en la que se especifica que Gue-raula no quiso coger el dinero del depósito hasta que la obligación fuera efectivamente cancelada)⁵⁰. Pero contra ella también se ponen *clams* por deudas de pequeñas cantidades, principalmente debidas por su marido (6 sueldos por una *senalla* o espuerta de harina, 20 sueldos de leña, 5 sueldos de un préstamo, etc.) y vemos que se pelea e insulta con *paraules deshonestes* con otras mujeres de la villa (y por ello le imponen una multa de 60 sueldos si reitera)⁵¹.

Otro caso es el del matrimonio formado por Arnau Muler y su mujer Francesca. No sabemos el oficio de Muler ni la extensión de su patrimonio, pero la dote de su mujer era de 7400 sueldos, una cantidad sustanciosa para la época. Cuando el matrimonio empieza a aparecer en 1385 en los libros de corte es porque sus acreedores le reclaman cuantiosas deudas. Confían poco en su solvencia, por lo que cuando se les concede un préstamo, se les exige que presenten fiadores y estos imponen unas cláusulas muy específicas para liberarse de su obligación pasado un plazo determinado. Las cantidades que vemos que se les reclaman a través de los *clams* son de poca cantidad o bien se tienen que devolver en especie (por ejemplo, cereales). Cuando dejan prendas como garantía de una deuda (cubiertos de plata, *paternòsters* o rosarios, sábanas, etcétera), ven como sus acreedores se las venden porque no pueden recuperarlas. Finalmente, Muler se ve forzado, a través de los mecanismos de la corte bailiar, a vender en subasta parte de su patrimonio raíz (un patio de casas dentro delante del castillo), a la que acuden ávidos de recuperar su dinero once personas, y aun así aún quedan deudas por saldar⁵². En un caso similar, la familia del zapatero Pere Messeguer se ve obligada a vender no solo parte de su patrimonio (un laúd, unas botas de vino, una capa), sino que, a demanda de un acreedor, el hijo y el nieto de la familia acaban presos en la prisión del castillo⁵³.

En otra ocasión, los amigos del eclesiástico Bonanat Brunet, vicario de la parroquia, que estaba preso en las prisiones del castillo por orden del obispo de Barcelona, piden hacer *manlleuta* de ocho días de Brunet para que este pudiera hablar con sus hermanos de *fet de pau*. El prelado, que es quien tiene autoridad sobre el preso, concede su salida de la prisión bajo una obligación de 1000 florines de Aragón, que el reo materializa aportando cuatro vecinos como fiadores, que se obligan por 250 florines cada uno. Aunque en este caso la obligación se hace hacia el obispo de Barcelona, la *manlleuta* nos ha quedado registrada en el libro de la corte del baile, que es la autoridad de referencia sobre la prisión del castillo⁵⁴.

⁴⁹ 1388 enero 29. ACB, Pia Almoïna, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 59r.

⁵⁰ 1385 marzo 18. ACB, Pia Almoïna, Sitges, Llibre de cort, 1384/1384-1385, f. 19r

⁵¹ 1384 diciembre 9. ACB, Pia Almoïna, Sitges, Llibre de cort, 1384/1384-1385, f. 9r, entre otros ejemplos.

⁵² Se pueden consultar más detalles y datos sobre este caso en Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 267-70.

⁵³ Se pueden consultar más detalles y datos sobre este caso en Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 270-3.

⁵⁴ 1407 septiembre 9. ACB, Pia Almoïna, Sitges, Llibre de cort, 1404-1414, f. 100r.

Un último ejemplo nos muestra la continua interacción de los vecinos con la corte bailiar. A finales de enero de 1388 Antoni Esparreguera presentaba un *clam* contra Ferrer Messeguer por 9 sueldos que le debía de alquiler de casas. El día antes, Pere Gibert también se había quejado de Antoni Esparreguera, de 16 sueldos y 6 dineros que le debía de censo pasado y poco después el mismo Gibert denunciaba al primer denunciado Messeguer por 7 sueldos que asimismo le debía de censo. Pero es que unos días antes, Pere Gibert había sido denunciado por Pere Granada por 12 sueldos que había recibido presuntamente de modo irregular de una herencia⁵⁵. Estas continuas interacciones y cruces de denuncias son más que abundantes en los libros de corte estudiados y nos muestran las complejidades de las relaciones de los habitantes entre ellos, así como la implicación plena y continua que la corte bailiar tenía en estas. Nos dejan claro que todos y cada uno de los habitantes de la villa eran susceptibles de ser usuarios de la corte, tanto como demandantes como demandados, y que de hecho lo más habitual era que sucedieran ambas cosas. En síntesis, nos hace comprender que sin la corte del baile no se podría entender ni podría funcionar la sociedad local.

3.2 ¿Por qué razones acudían a ella?

Los motivos para acudir a la corte eran muy variados y tenían estrecha relación con el funcionamiento de la comunidad, de las relaciones entre particulares y de los conflictos que se derivaban de ellas. Por un lado, son habituales las imposiciones de multas por insultos entre vecinos, porque uno saca la espada a otro o porque se ha producido una pelea entre ellos y se quiere impedir que reincidan. Algunas veces las partes acaban en prisión por ello y se ven obligadas a hacer sacramento de paz y tregua para quedar libres, o un amigo o familiar tiene que hacer una *manlleuta* para sacarlos temporalmente de la cárcel. En otras ocasiones, los vecinos acuden a la corte porque un vecino les ha cortado el camino por el que siempre pasaban, porque ha levantado un muro donde no tocaba o porque tira aguas sucias delante de su puerta. Se recurría a la corte para fijar públicamente un contrato de aprendizaje o laboral⁵⁶. O también porque no ha quedado claro el reparto de una herencia o no todas las partes han quedado satisfechas. En 1388, Pere Granada del Mas presentaba una queja contra Pere Gibert, heredero de Pere Ferrer del manso de los Ferrers, pidiendo al baile que hiciera *justícia espatxada* (justicia expedita o rápida) de 12 sueldos que Gibert había recibido indebidamente de unas casas del difunto Berenguer des Clapers, suegro del primero. Granada, además, aportaba documentos que demostraban sus derechos y reclamaba que le fuera hecha justicia, haciendo *ferma de dret* por todo ello⁵⁷. Ante la no respuesta de Gibert, al cabo de dos meses Granada presentó un reclamo.

⁵⁵ 1388 enero 30 - 1388 febrero 13. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 58r-61v.

⁵⁶ Como la contratación de un año de duración que Bernat Escofet de El Vendrell hace a manos de Arnau Bassa, zapatero de Sitges, para aprender el oficio de zapatero. 1387 mayo 29. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 29v.

⁵⁷ 1388 febrero 4. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 58r. La presentación de documentos públicos aceleraba notablemente la resolución de pleitos ante la justicia. Carvajal de la Vega, «Pleitear», 75.

Pero sin duda, el motivo principal para acudir a la corte eran las deudas, en un momento en que el crédito y el endeudamiento eran parte intrínseca de la sociedad, sin distinción de oficio, nivel económico o estatus social. Aunque teóricamente el crédito era una obligación moral de los más adinerados hacia los más pobres⁵⁸, en realidad todo el mundo vivía endeudado, desde el simple campesino hasta el rey, desde un pobre pescador hasta el mercader⁵⁹. Y esto era así, tanto para pequeñas cantidades cotidianas como en transacciones de más envergadura. Más allá de los circuitos de crédito tradicionalmente estudiados, en una comunidad rural como Sitges no eran profesionales del crédito los que prestaban, sino los propios vecinos y familiares, actuando de un modo efectivamente solidario, a lo mejor esperando a su turno ser ayudados en otra ocasión o para aprovechar los beneficios que les podía dar un interés encubierto.

Es interesante hacer una comparación entre los conceptos declarados en el momento de fijar una deuda (en tipologías como los compromisos de pago, debitorios u obligaciones, típicos de la justicia voluntaria) con los que se denuncian en el momento de presentar un *clam*, es decir en el momento en que ya se ha producido el impago. Aunque los ejemplos de *clams* (295) son mucho más numerosos que de las otras tres tipologías juntas (147), su análisis demuestra claras diferencias entre ellos.

Así, en los debitorios, compromisos de pago y obligaciones, el motivo de la deuda se produce por la adquisición de bienes de cierta envergadura. Abundan las deudas por la compra de embarcaciones o partes de embarcaciones, de artes de pesca, de bienes raíces como patios de casas, tierras o mansos enteros o la compra de ganado y animales de carga (cabras, cabritos, mulos y asnos, etc.). También es habitual la referencia a un préstamo (también concedidos por eclesiásticos⁶⁰) o a la deuda de censos o laudemios. Se trata de cantidades importantes, casi siempre de más de 100 sueldos (o su equivalente en otros cálculos monetarios) y a veces de hasta miles de sueldos.

En cambio, los *clams*, es decir la queja o denuncia presentada ante el baile y que el escribano recogía en el libro de corte con un formulario sucinto y repetitivo: «*tal* se queja de *cuál* de *tantos* sueldos que le debe por razón de *tal cosa* y obliga sus bienes», hacen referencia a deudas en metálico equivalentes a menudo a ciertas cantidades de productos (aceite, vino, queso, cereal en grano o en harina, leña, paños, zapatos), rentas (censos, censales), alquiler de bienes (tiendas, casas, mulos, fletes en barcos) o trabajos hechos (jornales, construir y reparar barcos o botas, poner asas a espuelas, coser sábanas, etc.). En este caso, las cantidades raramente superan los 100 sueldos (a menudo ni siquiera llegan a la decena de sueldos).

Esto nos permite intuir que los acreedores se cuidaban de dejar constancia de los grandes préstamos que hacían, mientras que los deudores se preocupaban de saldar sus deudas importantes (las contraídas por la compra de un inmueble o por bienes de envergadura como animales o embarcaciones), pero que eran mucho más laxos en el momento de pagar los gastos diarios. Este hecho tiene su lógica al ver que el impago de grandes

⁵⁸ Furió Diego, «Crédit, endettement», 23.

⁵⁹ García Marsilla, *Vivir a crédito*, 19.

⁶⁰ Como el préstamo de 28 sueldos concedido por el presbítero Ferrer des Clapers a Domingo Sabater. 1384 diciembre 28. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1384/1384-85, f. 11r.

cantidades obligaba finalmente el deudor, en caso de no pagar, a la venta de parte de su patrimonio, aunque también es cierto que, como hemos visto, la acumulación de pequeñas deudas también podía obligar a más de uno a vender bienes muebles e inmuebles en encante.

3.3 *¿En qué momento se recurría a la justicia oficial?*

El recurso a la corte para solucionar un conflicto se podía producir en momentos diferentes según el caso. Así, en algunas ocasiones se acudía ante el baile en el momento en que se creaba una deuda, registrándola con obligaciones y compromisos de pago, comandas o préstamos (haciendo uso, por tanto, de la justicia voluntaria). Otras veces, el recurso a la justicia se producía cuando se hacía efectivo un impago, es decir cuando, una vez acabado el plazo concedido para saldar la deuda, esta no se había resarcido. Este es el momento en que se presentan los *clams*, que como hemos visto es el recurso más utilizado en estos registros. Aun así, a veces descubrimos que en realidad los *clams* son fruto de un procedimiento anterior del que solo tenemos referencias indirectas. Cuando, por ejemplo, Antoni Samar se quejó de Berenguer Bossagay de 84 sueldos que le debía de una deuda superior, Bossagay depositó en la corte los 84 sueldos en manos del baile, hecho lo cual Samar retiró el *clam*, tal como estaba establecido en una sentencia arbitral dictada anteriormente⁶¹.

Es interesante ver los detalles que afloran de las declaraciones hechas ante la corte. Cuando Bernat de Quart acude al baile para denunciar que na Gueralda, viuda de Joan de Quart, le debe 5 sueldos que le había prestado a su marido en vida, ella declara que no sabía que le debía nada, pero pone igualmente una prenda en poder de la corte⁶². ¿Había Bernat advertido de manera informal Gueralda de la deuda y ella había hecho oídos sordos? ¿Había Bernat recorrido directamente a la justicia sin ni siquiera advertir la viuda de la deuda y la había cogido por sorpresa? Son detalles que se nos escapan y que nunca podremos aclarar pero que dan vida y profundidad a estos registros.

A veces el conflicto se resuelve simplemente cuando el deudor, al parecer sin ningún mecanismo coercitivo más que la presentación del *clam*, paga la deuda. Muchas veces no se nos dice cuándo se hace efectivo el pago, aunque muchos *clams* especifican que se dan 5 o 10 días para pagar o dar una respuesta y suponemos que estos son los plazos que se cumplían habitualmente, y no solo para pagar sino también para contradecir las afirmaciones del denunciante. En otras ocasiones, sin embargo, documentamos pagos hechos el mismo día de la demanda, lo que nos indica que seguramente había habido un advertimiento previo al denunciado, hecho en privado, por parte del acreedor. Cuando los demandados dan una respuesta, pueden aceptar la deuda y establecer un plazo para el pago o bien hacer una *ferma de dret* negando los hechos (*firmavit ius negando* en latín), como pasa con varios presuntos deudores del pañero de Vilafranca Ramon d'Arboç, que

⁶¹ *Antoni retira el clam, tal i com deia la sentència donada per Ramon Correget i en Rolo, àrbitres i jutges.* 1384 noviembre 28. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1384-1385, f. 9r.

⁶² ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1384-1385, f. 7r.

niegan las deudas por los que han sido denunciados⁶³. Ante el *clam* del procurador de otro pañero de Vilafranca, Francesc Tàrrega, contra un vecino de Sitges por razón de 35 sueldos y 10 dineros, su viuda responde que *ignora lo dit deute, que no s'és tengut lo dit deute a en Tàrrega*⁶⁴. Cuando en cambio no hay respuesta por parte del deudor, se activa la presentación de un *reclam*, una repetición de la queja, por parte del demandante. Este *reclam* se incluye normalmente a pie del primer *clam*, aunque a veces prende forma propia en una entrada independiente.

Veamos algunos ejemplos. En una ocasión, Guillem Llorenç se quejó de Pere Gibert por una deuda de 6 sueldos que le debía de tres años atrás, a razón de 2 sueldos por año (no queda especificado, pero posiblemente se trata de un censo). Exigía que le hiciera derecho al cabo de cinco días, y el día mismo del vencimiento del plazo, Pere Gibert comparecía ante el baile y afirmaba que la cantidad debida no era de 6 sueldos sino de 1 sueldo y 6 dineros⁶⁵. En otro caso similar, ante una demanda de deuda de 40 sueldos y 9 dineros, el denunciado se presentó en el plazo establecido para afirmar que solo debía 21 sueldos y que además el demandante le debía dinero por los trabajos que había hecho en su casa (sin especificar la cuantía debida)⁶⁶.

Como vemos, la solución no siempre es fácil, hay discrepancias entre las partes sobre el valor de lo debido o hasta en el hecho que se deba algo. También otros conflictos de índole no necesariamente económica requieren la intervención de un mediador imparcial. La forma menos compleja de hacer justicia era a través árbitros, y a veces son las mismas partes que *no van voler jutge sinó que van convenir que es doni arbitri*, renunciando además a apelaciones y cualquier otro derecho⁶⁷. Por ello a veces se eligen uno, dos o más árbitros que escuchen las partes y dicten sentencia, un árbitro que podía ser el propio asesor jurídico de la corte, un vecino del pueblo de buena reputación o el mismo baile. También los jurados y prohombres de la villa podían actuar de árbitros enviados por el mismo baile, como cuando, ante un conflicto abierto entre dos vecinos por unos vertidos de aguas aceitosas en terrenos de uno de ellos y la apertura irregular de una balsa en la playa, la corte envió los prohombres de la villa para que juzgaran el caso⁶⁸.

A menudo no sabemos por cuanto tiempo había existido la deuda, pero en ocasiones se nos especifica que eran muy antiguas, como una deuda de censo que se remonta a dieciséis años atrás y que Francesc Ortolà reclama a Romia Llorença, viuda de Guillem Llorenç. En este caso la denuncia suscita una contradenuncia. El mismo día, Romia Llorença presenta una queja ante el baile contra Francesc Ortolà por 7 libras que su difunto marido le había prestado cuando Ortolà había tenido que bautizar a su hijo Sey. Además, Romia requiere al baile que Ortolà sea forzado a rendir cuentas de los viajes y ganancias

⁶³ 1388 junio 4. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 75r.

⁶⁴ 1391 enero 24. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 130r.

⁶⁵ 1387 mayo 10. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 31v.

⁶⁶ 1387 julio 15. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 37r.

⁶⁷ «[N]o quisieron juez, sino que convinieron que se diera arbitrio». 1386 enero 4. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 22v.

⁶⁸ 1387 marzo 18. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 29r.

que había hecho con la barca de su marido. Este ejemplo nos muestra, a pesar de lo sintético de los datos registrados, la tensión entre las dos partes, que seguramente venía de antiguo, y el uso de la justicia pública para finalmente tratar de resolver lo que no se pudo solucionar de modo privado⁶⁹.

3.4 ¿Cómo demostraban sus derechos respecto a sus quejas y denuncias?

Muchos de los tratos que aparecen reflejados en este momento no habían tenido la validación pública del notario. Si bien deudas como las de censos pendían seguramente de un establecimiento contratado ante notario, o el pago de unas pensiones de censal de una venta hecha públicamente, otras veces es evidente que nunca había existido un instrumento similar. Por ejemplo, en las compras de productos como telas en un mercado o la venta de aceite, miel, el trabajo de unos pocos jornales en el campo, etc. Es poco habitual que aparezca una referencia explícita a esta informalidad, que a veces se materializa de modo escrito, a veces de manera oral. En ocasiones, sin embargo, un par de palabras bastan para aclararlo: *es clama [...] de temps passat per raó de lloguer d'un mul per paraula*⁷⁰, *per compte fet entre ells*⁷¹. En 1388, Pere Robert de Campdàsens presenta un *clam* contra Jaume Camp de 20 sueldos porque le debe de un quintar de miel y afirma que lo sabe su mujer *que diu que sobre la taula va fer lo compte*⁷².

En ocasiones, en cambio, se especifica que existe un documento público (*es clama [...] de 75 sous que li devia de drap ab carta*) o una combinación de ambos, público y privado (*per compte vell i en especial la carta de comanda*). La prueba de un documento, sea público o privado, puede ser clave para resolver un conflicto. En una ocasión, ante una queja por una deuda de 50 sueldos, Joan Bertran responde a Monet Roig des Pujol que no le debe nada, aunque reconoce que había una cuenta con su hijo que aún no está clara y promete que cuando se aclare le devolverá lo que quede demostrado que se debe⁷³. En otra ocasión, ante la negación de una deuda, Quarta, viuda de Joan de Quart, exige a sus teóricos deudores que en plazo de diez días le demuestre con «demostraciones suficientes» que aquella cantidad ya está pagada⁷⁴. Otras veces, esta prueba puede ser también un testigo, que vea con sus propios ojos (*vaeren a ull*) como la deudora paga la deuda a la mujer del creditor⁷⁵. Algunas veces, el acreedor aporta directamente un documento público como prueba: Saura Xifrena demuestra en una ocasión que Joan Bertran le debe

⁶⁹ 1387 noviembre 11. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 53v.

⁷⁰ «Se queja... de tiempo pasado por razón de alquiler de un mulo de palabra». ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 34r.

⁷¹ «Por cuenta hecha entre ellos». 1387 agosto 5. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 39v.

⁷² «Que dice que sobre la mesa hizo la cuenta». 1388 febrero 13. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 61v.

⁷³ 1390 marzo 21. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 114v.

⁷⁴ 1388 abril 15. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 67r.

⁷⁵ 1388 marzo 10. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 63v.

100 sueldos con un documento de préstamo formalizado delante del notario local, el párroco de Sitges⁷⁶. Otras veces, la presentación de un documento público es necesario para recuperar la deuda, aunque sea un documento auxiliar como una procura. Ante la queja de la madre de Pere Amat de 30 sueldos que debía a su hijo (que posiblemente estaba de viaje), Antoni Esparreguera responde que no debe nada, aunque se muestra dispuesto a otorgar la deuda si la madre muestra una procuración de su hijo⁷⁷.

4 CONCLUSIONES: UN ESPACIO DE RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO PARA TODOS

Hemos visto como se estructuraba la corte del baile, con qué oficiales y personal contaba para el desarrollo de sus funciones (lugarteniente, asesor jurídico, sayón, lugarteniente de sayón, escribano), para después adentrarnos en el uso que hacía de ella la población del lugar. La gran mayoría de ellos son habitantes de la villa o de términos limítrofes, lo que nos muestra una gran localidad en sus relaciones económicas, aunque por el hecho de encontrarse en primera línea de mar y de la existencia de un mercado semanal, documentamos también la presencia puntual de profesionales y comerciales de toda la Corona de Aragón. A través de casos concretos como el de Saura Xifrena, Gueraula o las familias Muler y Messeguer hemos visto como el recurso a la corte es una constante, tanto para actuar como denunciante como denunciado, mayoritariamente por deudas, pero también por conflictos como insultos y peleas o los desacuerdos en el reparto de una herencia.

El recurso a la corte por lo que se refiere al endeudamiento se producía tanto para grandes cantidades como para pequeños gastos. Ha sido interesante remarcar el diferente momento en que se escenifica esta deuda: las compras de bienes raíces y muebles de cierta envergadura, así como los grandes préstamos motivan el uso de la justicia voluntaria, es decir se plasman en el momento de creación de la deuda y no en cambio en el momento de activar los mecanismos judiciales para recuperarla. En cambio, las pequeñas cantidades por consumo cotidiano o pequeños préstamos aparecen reflejados en el momento del impago. Esto nos da a entender que los deudores se preocupaban mucho más por pagar las grandes cifras que las pequeñas sumas, aunque para ello también podían perder su patrimonio. El recurso a la corte se producía más habitualmente una vez la deuda quedaba impagada por la finalización del plazo de pago, pero algunas veces vemos que la denuncia no se produce hasta pasados muchos años. Y la gama de demostración de la deuda era muy amplia, desde el simple testigo ocular o una cuenta hecha sobre la mesa hasta un documento notarial.

La continua utilización que hacían los vecinos de la corte del baile local para solucionar todo tipo de desacuerdos, tanto económicos, patrimoniales como de relaciones personales, son muestra de la importancia que esta institución tenía en el devenir de la

⁷⁶ 1385 marzo 9. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1384-1385, f. 18v.

⁷⁷ 1387 diciembre 9. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 54v.

realidad local. Todos los lugareños podían ser sus usuarios, tanto como demandantes como demandados, o las dos cosas a la vez y en el mismo momento, y los datos demuestran que era así de hecho. La actividad de estas cortes, que es posible analizar a través de sus registros, es la muestra más clara de la necesidad de su existencia en los contextos rurales. Dicho de otro modo, no podemos entender las comunidades de las pequeñas localidades sin la presencia de las cortes jurisdiccionales locales y de la resolución justa y ponderada que permitían a los conflictos existentes entre sus vecinos.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almazán Fernández, Ismael. «Delito, justicia y sociedad en Catalunya durante la segunda mitad del siglo XVI: aproximación desde la bailía de Terrassa». *Pedralbes. Revista d'Història Moderna* 6 (1986): 211-6.
- Baucells i Reig, Josep. «Sitges i la jurisdicció senyorial de la Pia Almoina de la Seu de Barcelona». En *XXIX Assemblea Intercomarcal d'Estudiosos*, vol. I, 15-60. Sitges: Grup d'Estudis Sitgetans, 1985.
- Carvajal de la Vega, David. «Pleitear por deudas en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna». En *Anuario de Estudios Medievales* 50/1 (2020): 61-91. <https://doi.org/10.3989/aem.2020.50.1.03>
- Feliu i Monfort, Gaspar. *El funcionament del règim senyorial a l'Edat Moderna. L'exemple del Pla d'Urgell*. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, 1990.
- Ferrer i Mallol, Ma Teresa. «El patrimoni reial i la recuperació dels senyorius jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV». En *La investigación de la historia hispánica del siglo XIV. Problemas y cuestiones*, 351-491. Madrid-Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1973.
- Font i Rius, Josep M.^a «Orígenes del régimen municipal de Cataluña». En *Anuario de Historia del Derecho Español* XVI (1945): 389-529; XVII (1946): 229-585.
- Furió Diego, Antoni. «Crédit, endettement et justice : prêteurs et débiteurs devant le juge dans le royaume de Valence (XIIIe-XVe siècle)». En *La dette et le juge. Jurisdiction gracieuse et jurisdiction contentieuse du XIIIe au XVe siècle (France, Italie, Espagne, Angleterre, Empire)*, Julie Clautre (dir.), 19-53. París: Publications de la Sorbonne, 2006. <https://doi.org/10.4000/books.psrbonne.12146>
- García Marsilla, Juan Vicente. *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*. València. Universitat de València, 2002.
- Gual Vilà, Valentí. «L'administració de la justícia senyorial. Els llibres de cort». *Pedralbes. Revista d'Història Moderna* 13/2 (1993), 289-96.
- Lalinde Abadía, Jesús. *La jurisdicción real inferior en Cataluña: «corts, veguers, batlles»*. Barcelona: Ayuntamiento de Barcelona, 1966.
- Montoro i Maltas, Joan. «La batllia mataronina (1429-1435): institució i vida quotidiana». *Fulls del Museu Arxiu de Santa Maria* 108: 7-18.
- Muntaner i Alsina, Carme. *Terra de masos, vila de mar. Sitges en els primers anys del domini de la Pia Almoina de Barcelona (1342-1418)*. Sitges: Grup d'Estudis Sitgetans, 2017.

- Pons Guri, Josep M.^a «Un fogatjament desconegut de l'any 1358». *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 30: 323-498.
- Sales Favà, Lluís. *La jurisdicció a Sabadell a la baixa edat mitjana. Edició i estudi d'un llibre de cort del batlle (1401-1404)*. Girona: Associació d'Història Rural. Universitat de Girona, 2019.
- Sales Favà, Lluís y Albert Reixach Sala. «Els llibres de cort jurisdiccional al bisbat de Girona (segles XIII-XV)». En *Les corts jurisdiccionals a la Corona d'Aragó (s. XI-XVIII). Fonts per al seu estudi*, Lluís Sales Favà y Albert Reixach Sala (coords.), 43-76 y 273-313. Girona: Associació d'Història Rural. Universitat de Girona, 2022.
- Sales Favà, Lluís y Albert Reixach Sala (coords.). *Les corts jurisdiccionals a la Corona d'Aragó (s. XI-XVIII). Fonts per al seu estudi*. Girona: Associació d'Història Rural. Universitat de Girona, 2022.
- Torras i Serra, Marc. «Escrivanies judicials, vicarials i senyoriales». En *Actes del II Congrés d'Història del Notariat Català*, 355-408. Barcelona: Fundació Noguera, 2000.